

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, SUCRE.

Veintisiete de abril de dos mil veintidós.

Al despacho el proceso de la referencia con el fin de decidir acerca de su admisión.

Examinado el libelo, da cuenta el juez que la demandante, quien actúa en representación de sus menores hijos y afirma estar al cuidado de estos, indica como su domicilio a efectos de notificaciones la Vereda Torrente Indígena, -antes de llegar al colegio de la población-, del Municipio de Coveñas-Sucre.

Para efectos de competencia en los procesos de alimentos tratándose de menores, aplica la regla especial contenida en el numeral 2° del artículo 28 del C.G.P, que radica la competencia de manera privativa en el domicilio de éste.

Así las cosas, pretendiendo la demandante que se le fije alimentos a favor de sus menores hijos, siendo su domicilio el municipio de Coveñas - Sucre, no es competente este despacho para avocar el conocimiento, por lo que se ordenará su remisión al Juez del domicilio de los menores, en consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO. Rechácese de plano la presente demanda por falta de competencia teniendo en cuenta el domicilio de los menores involucrados en este asunto.

SEGUNDO. Por secretaría envíese el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Coveñas - Sucre, para lo de ley.

TERCERO: Desanótese de los libros respectivos.

NOTIFIQUESE



**GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ.**

